

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900587-00, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación a la demandada. Además, el apoderado de la demandada aportó escrito en el que manifiesta que la parte demandante no remitió al correo de notificación personal la demanda y anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este titular que el doctor LUIS ÁNGEL TORRES GÓMEZ, apoderado de la demandada, EL DESVARE DEL TERMINAL EU, allegó escrito de contestación de la demanda, no obstante relaciona un acápite denominado "1- PETICIÓN REVIA", mediante el cual informa que la parte actora no aportó al correo de notificación copia de los **anexos**, por lo que, si bien la parte demandada tiene conocimiento de la presente acción, no tiene información completa sobre aquellos.

Al respecto, se debe traer a colación que el apoderado de la parte demandante allega memoriales mediante los cuales pone de presente al juzgado los trámites de notificación a la demanda así:

- 10 de noviembre de 2020 (fls. 60 a 63): remite a la demandada formato citación artículo 291, auto admisorio y demanda.
- 04 de diciembre de 2020 (fl.109): remite a la demandada formato notificación de que trata el artículo 291 CGP y auto admisorio de demanda.
- 09 de febrero de 2021 (fl. 65): remite a la demandada auto admisorio y demanda.
- 24 de febrero de 2021 (fls. 104): remite a la demandada, dada la manifestación del doctor Torres Gómez de no haber recibido anexos en la notificación, demanda, admisorio y archivo pdf denominado "PRUEBAS ANA LABORAL J 15 2019-587), sin embargo, al revisar el contenido del algunos documentos son ilegibles.
- 27 de abril de 2021 (fls. 106): remite a la demandada formato de notificación de que trata el artículo 292 CGP, auto admisorio y demanda.

Sin que en ninguno de los trámites efectuados por la parte interesada, se evidencie que haya sido remitido en debida forma los anexos, auto inadmisorio y subsanación.

En ese orden ideas, y para resolver lo pertinente este despacho cita lo consagrado en el Art. 301 del C.G.P., norma aplicable a los procesos laborales,

por mandato expreso del Art. 145 de nuestra norma procesal, articulado que a su tenor dispone:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De la cita normativa, concluye este operador judicial que, con la manifestación efectuada por el apoderado de la demandada, que la misma tiene pleno conocimiento del proceso ordinario que cursa en contra de ésta, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente.

Finalmente, con relación a las documentales aportadas por el apoderado de la demandada obrantes a folios 63 a 64, 66 a 72, 92 a 97 y 107 a 108, el despacho se pronunciará en la etapa procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS ÁNGEL TORRES GÓMEZ, identificado con C.C. No. 13.249.485 y T.P. No. 21.054 del CSJ, como apoderado de la parte demandada, **EL DESVARE DEL TERMINAL E.U.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 79 vuelto del plenario.

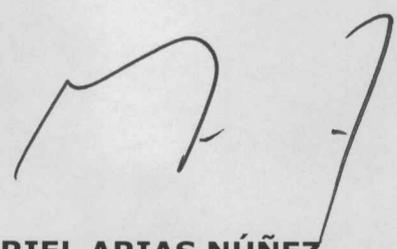
SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **EL DESVARE DEL TERMINAL E.U.**, a través de su apoderado judicial doctor LUIS ÁNGEL TORRES GÓMEZ, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase **copia del traslado de la demanda junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio** correo electrónico eldesvaredelterminal-cas@hotmail.com y luisangeltg@hotmail.com y **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que proceda a contestar la demanda, en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y la S.S.

Cumplido lo ordenado en esta providencia, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

13

13

